CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 14 de febrero de 2024. Al despacho del Juez, informando que en el auto No. 92 del 25 de enero de 2024, no se incluyó como demandado a la Nación-Ministerio de Defensa y Colpensiones contestó la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Zara Sofía Chávez Vélez representada por Linda Jazmín Vélez Astaiza**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** **-La Nación Ministerio de Defensa**
Vinculados	**Aleyda González Valencia**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2023 00334 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269
Cali, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y como quiera que no se incluyó en el auto que admite la demanda a La Nación-Ministerio de Defensa se procederá a adicionar el auto No. 92 del 25 de enero de 2024, incluyendo a esa entidad.

Por otro lado, Colpensiones dio contestación a la demanda por lo que el Despacho procede a realizar control de legalidad.

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que, mediante auto del 92 del 25 de enero de 2024, se dispuso notificar al demandado Colpensiones (Archivo 09 ED) y

se presentó escrito de contestación el 13 de febrero de 2024, por medio de apoderada judicial doctora Diana María Bedón Chica, encontrando que fue presentado dentro del término legal establecido.

Ahora bien, frente a la contestación presentada se tiene que se deben subsanar las siguientes falencias:

El numeral 3 del artículo 31 del CPTSS., reseña que, al pronunciarse respecto de los hechos de la demanda, se debe hacer de manera expresa y concreta. Ahora bien, descendiendo al sublite, el despacho encuentra que de igual manera que en el punto anterior en la contestación no se pronunció frente a los hechos subsanados por la parte demandante, solo frente a los 11 hechos de la demanda.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto parágrafo 3º del artículo 31 *ejúsdem*, se devolverá la contestación demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda.

Adicionalmente, en los términos del **artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022** la parte demandada deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda debidamente corregida y sus anexos.

Finalmente, en el escrito presentado por Colpensiones, se observa que es necesario vincular como litisconsorcio necesario a la señora Aleyda González Valencia identificada con cédula de ciudadanía No.

29.426.106, por habérsele cancelado la indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente del causante Carlos Humberto Chávez Rendón, para lo cual se requerirá a Colpensiones para que aporte las direcciones de notificación de que tengan conocimiento y la carpeta administrativa completa del señor Carlos Humberto Chávez Rendón CC. 6.423.305.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR un numeral al No. 92 del 25 de enero de 2024, en el sentido de incluir como demandado a La Nación-Ministerio de Defensa.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría las gestiones pertinentes para notificar personalmente a La Nación-Ministerio de Defensa, del contenido de esta providencia y la No. 92 del 25 de enero de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por Colpensiones, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, para lo cual se le concede el término de **cinco (5) días a la parte demandada**, so pena de tener por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER el derecho de postulación a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS quien actuará por medio de la abogada diana María Bedón chica identificada con cédula de

ciudadanía No. 38.551.759 y tarjeta profesional No. 129.434 del C.S.J, como quiera que el poder se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el artículo 74 y 75 del CGP.

QUINTO: VINCULAR en calidad de litis consorcio necesario a la señora Aleyda González Valencia.

SEXTO: NOTIFIQUESE al vinculado conforme lo establece el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo de la Ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

SÉPTIMO: REQUERIR a Colpensiones para que aporte las direcciones de notificación de que tengan conocimiento de la señora Aleyda González Valencia y la carpeta administrativa completa del señor Carlos Humberto Chávez Rendón CC. 6.423.305 y la historia laboral actualizada.

OCTAVO: REQUERIR a la Nación-Ministerio de Defensa para que copia de la carpeta administrativa completa del señor Carlos Humberto Chávez Rendón CC. 6.423.305 y el Certificado electrónico de Tiempos laborados - Cetil.

Notifíquese y cúmplase

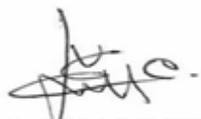

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

vaqp

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.